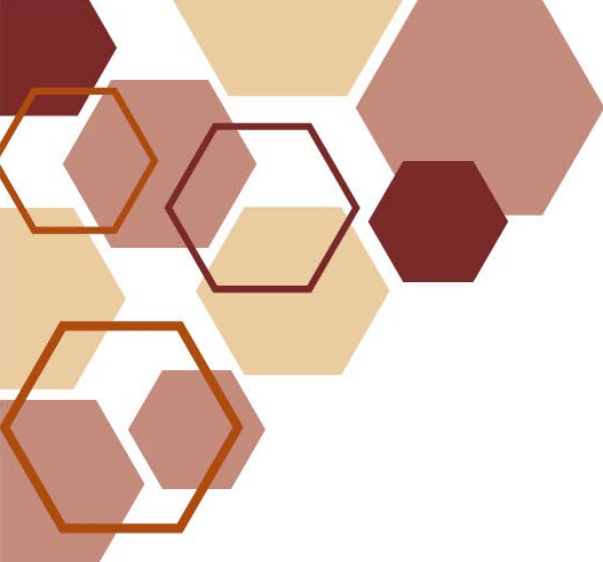
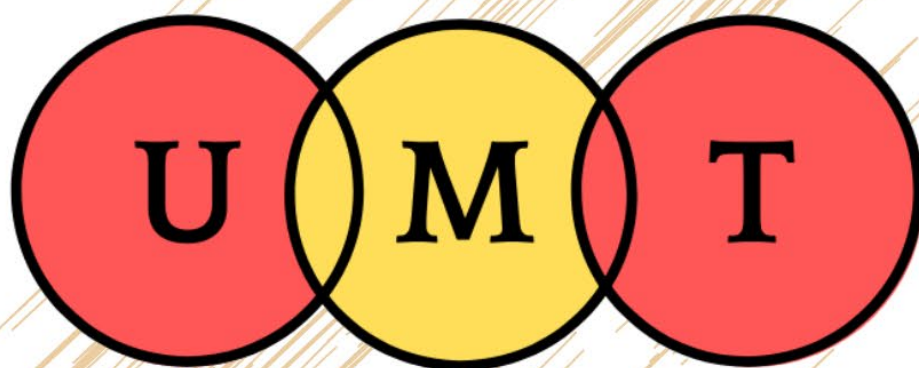




UNIÓN DE MILITARES



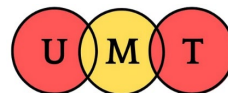
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 12/2026 sobre la regulación integral
del empleo de Cabo Mayor.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

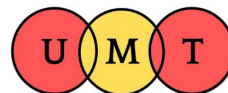
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 12/2026 sobre la regulación integral del empleo de Cabo Mayor y la creación obligatoria de la figura de "Cabo Mayor de Unidad" en el Ejército de Tierra, la Armada, Órgano Central y la UME, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-02).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada.
3. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





PROPUESTA

LEGISLACIÓN

Para la fundamentación de la presente propuesta se ha tomado como base el siguiente marco legal:

- **Constitución Española:** Artículos 14 (Derecho a la Igualdad) y 23.2 (Derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos).
- **Ley 17/1999**, de 18 de mayo: Creación del empleo de Cabo Mayor para completar la trayectoria de las escalas de tropa y marinería y alcanzar la máxima realización profesional.
- **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- **Ley Orgánica 9/2011**, de 27 de julio: Artículo 28, que designa al Cabo Mayor como cauce para iniciativas y propuestas relativas al régimen de personal y condiciones de vida.
- **Orden Ministerial 57/2014**, de 28 de noviembre: Regula las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor.
- **Boletín Oficial de Defensa (BOD) N° 18 (28/01/2015)**: Rectificación de errores de la OM 57/2014, reforzando la facultad del Cabo Mayor para encabezar comisiones de su escala.
- **Instrucción 38/2024**, de 9 de diciembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio: Desarrollo normativo que consolida el puesto de Cabo Mayor de Unidad en la RPM.
- **Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP)**: Marco estratégico del Ministerio de Defensa que orienta la gestión del talento, la formación y la carrera de los militares, fundamentando que la madurez profesional debe traducirse en puestos de responsabilidad efectiva.



INTRODUCCIÓN

En el año 2024, las Fuerzas Armadas conmemoraron el **25° Aniversario** del empleo de Cabo Mayor con una serie de actos que sirvieron para ensalzar la figura del máximo exponente de la Escala de Tropa y Marinería. En cada discurso oficial, desde el Ministerio de Defensa hasta las Jefaturas de los Ejércitos, se utilizaron términos de alto calado emocional: se habló de los Cabos Mayores como el *"alma de las unidades"*, el *"faro moral de la Tropa"* y el *"puente de confianza indispensable entre el mando y el soldado o marinero"*. Se aplaudió su capacidad de sacrificio y su papel como "referente permanente", frase que aparece grabada en el ADN de su ley de creación.

Sin embargo, tras el eco de los aplausos y el cierre de las galas conmemorativas, nos encontramos dos años después prácticamente, con un escenario de **abandono orgánico** que resulta difícil de conciliar con tanta alabanza. Resulta profundamente irónico que el Ministerio de Defensa reconozca públicamente la importancia vital de esta figura y, simultáneamente, mantenga una **desigualdad asimétrica** que condena a los Cabos Mayores del Ejército de Tierra, la Armada, Órgano Centra y la UME a un "limbo" administrativo. Mientras que el Ejército del Aire y del Espacio ha tenido la voluntad técnica de promulgar la **Instrucción 38/2024**, creando el puesto específico de **Cabo Mayor de la Unidad**, un puesto como decimos propio y específico en la Relación de Puestos Militares (RPM), el resto de los ejércitos sigue sin dar este paso, manteniendo a este *"Referente para la Escala de Tropa y Marinería"* diluido en plantillas genéricas y sin la figura de Cabo Mayor de Unidad.

Como decimos, no se puede sostener que el Cabo Mayor sea un referente para toda la Escala de Tropa y Marinería si su estatus orgánico depende del color del uniforme que viste. Esta propuesta nace para que el reconocimiento deje de ser un ejercicio de literatura institucional y se convierta, por fin, en una realidad de justicia profesional.

CONSIDERACIONES

La **Unión de Militares de Tropa (UMT)** fundamenta la necesidad de una regulación homogénea en los siguientes puntos de derecho y justicia:

La Ruptura del Principio de Igualdad Territorial y Orgánica. La **Instrucción 38/2024** del Ejército del Aire y del Espacio es el espejo en el que deben mirarse el Ejército de Tierra, la



Armada, el Órgano Central y la UME. Dicha norma establece que el Cabo Mayor de Unidad debe tener un puesto específico en la RPM que le facilite un trato directo con el personal de su escala. Negar esta misma estructura en el resto de los ejércitos constituye una decisión arbitraria que vulnera el derecho a la igualdad de carrera profesional. ¿Acaso un Cabo Mayor del Ejército de Tierra tiene menos capacidades o es menos "referente" que su compañero del Aire para no merecer un puesto orgánico propio?

El Incumplimiento del Mandato de la OM 57/2014. El artículo 5 de la **Orden Ministerial 57/2014** faculta explícitamente a los Jefes de Estado Mayor para determinar las unidades donde existirán puestos de Cabo Mayor. Los Cuarteles Generales y por ende los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, no puede alegar imposibilidad técnica o necesidades diferentes, cuando el Ejército del Aire y del Espacio ya ha demostrado que es totalmente factible y que es el lugar donde la figura del Cabo Mayor mejor puede desarrollar todas las facultades que posee su empleo. Mantener a estos Cabos Mayores, cúspide de la Escala en puestos genéricos de Cabo Primero o en tareas desvirtuadas vacía de contenido la Ley de creación del empleo y lo convierte en un ascenso meramente honorífico.

El "Referente Permanente" como Derecho Orgánico: La OM 57/2014 ya faculta a los Jefes de Estado Mayor para determinar las unidades donde existirán puestos de Cabo Mayor. La falta de creación de estos puestos en Tierra y Armada vacía de contenido el empleo de Cabo Mayor, convirtiéndolo en un ascenso honorífico en lugar de funcional, lo que contraviene el espíritu de la Ley 17/1999 y la Ley 39/2007.

La Función Social y de Liderazgo del Cabo Mayor de Unidad. La **OM 57/2014** y la **Instrucción 38/2024** coinciden en que el Cabo Mayor debe velar por la convivencia, conocer las inquietudes de la Tropa y Marinería e informar al Mando sobre las condiciones de vida. Esta función es crítica en un momento en que la Escala de Tropa y Marinería se enfrenta a desafíos de conciliación y vivienda y un futuro incierto ante una Ley de Tropa y Marinería obsoleta. Sin un puesto de "Cabo Mayor de Unidad" claramente definido, esta labor de asesoramiento se vuelve imposible de ejecutar con la dedicación que requiere. Ya vimos cómo el **BOD N° 18 de 2015** ya tuvo que rectificar errores de la OM 57/2014 para asegurar que el Cabo Mayor pudiera encabezar comisiones de su escala. Si el EAE ha demostrado que identificar el puesto de "Cabo Mayor de Unidad" en la RPM es eficaz para aprovechar su



experiencia y mantener el contacto directo con la tropa y marinería, negarlo en los otros ejércitos vulnera el principio de igualdad de la carrera militar.

El Espejo del Suboficial Mayor y la Coherencia del Sistema. La Administración Militar ya aplica con éxito el modelo de "Suboficial Mayor de Unidad" en todas las estructuras de las FAS, amparado en la OM 54/2013. El Cabo Mayor fue diseñado para ser el homólogo en su escala. Mantener la actual asimetría es reconocer implícitamente que la escala de Tropa y Marinería no merece el mismo nivel de interlocución y representación que la de suboficiales, perpetuando una visión jerárquica obsoleta que choca con la profesionalización del siglo XXI y manteniendo la visión de que la Escala de Tropa tiene que seguir siendo supervisada por otra escala y seguir siendo considerados como profesionales de segunda categoría.

La Estrategia EIDP como Motor de Valorización Estructural. La Administración no puede obviar que la **Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP)** tiene como fin último la optimización del capital humano. Mantener a los Cabos Mayores en puestos genéricos o desvirtuados es una contradicción directa con la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional EIDP, que exige que el personal más experimentado ocupe puestos de máxima valía y liderazgo en su escala. La creación de la figura de "Cabo Mayor de Unidad" no es un capricho orgánico, sino el hito final de excelencia que da sentido a todo el itinerario profesional de la Escala de Tropa y Marinería dentro de este marco estratégico. Sin esta figura, la EIDP queda incompleta para nuestra escala.

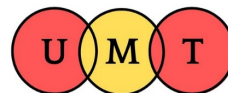
Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

Por lo expuesto, la **UMT** formula las siguientes propuestas de actuación inmediata:

1. Modificación de la Orden Ministerial 57/2014: Introducir un mandato expreso para que el Ejército de Tierra, la Armada, Órgano Central y la UME definan y creen en sus RPM el puesto de **"Cabo Mayor de Unidad"**. Esta figura debe ser obligatoria en unidades tipo Regimiento o Batallón y Unidad independiente o equivalente, siguiendo el estándar de descripción funcional ya implementado por el Ejército del Aire y del Espacio en su **Instrucción 38/2024**





y reconociendo así su puesto como **fundamental en la estructura orgánica** y como el nivel superior de desempeño que dicta la **Estrategia EIDP**, asegurando que su valía y experiencia reviertan directamente en la cohesión de la Fuerza.

2. Equiparación Orgánica con el EAE e Interior: Aprobar instrucciones técnicas que regulen el encuadramiento de estos Cabos Mayores de Unidad con dependencia orgánica directa del Jefe de Unidad, asegurando su integración en los órganos de dirección de la UCO, además de tener las mismas facultades de asesoramiento que ya disfrutaban en el Ejército del Aire y del Espacio.

3. Creación de la figura del “Cabo Mayor de Ejército/UME”: Institucionalizar la figura del Cabo Mayor de Ejército en los Gabinetes del JEME, AJEMA y General Jefe de la UME, para que el asesoramiento sobre la problemática de la Escala de Tropa llegue al máximo nivel jerárquico, tal y como ya ocurre con la Escala de Suboficiales.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital
que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños

